Nur:	50 001 31 07 001 2016 00231 00
N° Interno:	2018 00136
Sentenciado (a):	Carlos Clavijo Preciado
Delito:	Concierto para delinquir agravado
Pena:	36 meses de prisión y multa de 1000 smlmv
Procedimiento:	**Ley 600/2000**
Decisión:	Decreta extinción de la pena y liberación definitiva
Interlocutorio N°	486

30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva, presentada por el señor Carlos Clavijo Preciado.

II. ANTECEDENTES

1. Carlos Clavijo Preciado, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, en sentencia de fecha 22 de febrero de 2017, por hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de **prisión de 36 meses** y multa de 1000 smlmv, Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el **24 de octubre de 2017,** con un periodo de prueba de **18 meses.**

III. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el articulo 38 – 8 de la Ley 906 de 2004, la competencia para resolver sobre la extinción de la sanción penal, radica en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se ocupará el Despacho en determinar si hay o no lugar a decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor Carlos Clavijo Preciado, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, y para tal fin, nos remitiremos a la Ley 1424 de 2010, que señala;

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 7°. Suspensión condicional de la ejecución de la pena y medidas de reparación. La autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, ***la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo equivalente a la mitad de la condena establecida en la Sentencia****, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación, así como estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.

2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.

3. Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.

5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

Mediante auto de sustanciación a la autoridad competente, comunicará a las partes e intervinientes acreditados en el proceso, la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena a la que hace referencia este artículo, en contra del cual no procede recurso alguno. Por su parte, la decisión frente a la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena será notificada a los mismos.

Parágrafo 1°. La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan. La custodia y vigilancia de la ejecución de la pena seguirá siendo competencia del funcionario judicial y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del Código Penitenciario y Carcelario.

Parágrafo 2°. Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine. (Negrilla Despacho)

De la norma transcrita se infiere en primer lugar, que debe existir un periodo de prueba, como en efecto ocurrió en el presente evento en donde el mismo corresponde a **18 meses**, en atención a la norma antes transcrita.

En segundo lugar, debe precisarse la fecha exacta desde la cual ese periodo comienza a correr, que no puede ser otra que aquella en la que el sentenciado suscribe la correspondiente

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj ramajudicial.gov.co

diligencia de compromiso y en la que se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 1424 de 2010 que señala:

1. Informar todo cambio de residencia.

2. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

3. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

4. Observar buena conducta.

Siendo ello y luego de verificada la actuación procesal surtida, se puede concluir que el inculpado suscribió la diligencia de compromiso, el día **24 de octubre de 2017,** por lo que resulta evidente que a la fecha y contados desde allí, han transcurrido **42 meses 6 días**, tiempo superior al del periodo de prueba que, corresponde a **18 meses,** por lo que hay lugar a la extinción.

Se tiene además, que ningún medio de prueba apunta señalar que durante aquel periodo el sentenciado hubiese incumplido una cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010:

«Parágrafo 2°. Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine.»

Así las cosas, y como quiera que el señor Carlos Clavijo Preciado, cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que expresamente se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar en su favor la extinción y liberación definitiva.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Esta decisión debe ser reportada a las mismas autoridades que conocieron del fallo adverso.

Oficiese a los organismos de seguridad del Estado que cuenten con registros sistematizados sobre el tema.

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunicar esta decisión a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Remítase el expediente al Juzgado fallador

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Decretar a favor del señor Carlos Clavijo Preciado, la extinción y liberación definitiva de la condena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio dentro del número único de radicación 50 001 31 07 001 2016 0231 00, por el delito de concierto para delinquir agravado.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal.
j03epmvcio@cendoj ramajudicial.gov.co

Nur: 50 001 31 07 001 2016 00231 00
N° Interno: 2018 00136
Sentenciado (a): Carlos Clavijo Preciado
Delito: Concierto para delinquir agravado
Pena: 36 meses de prisión y multa de 1000 smlmv
Procedimiento: **Ley 600/2000**
Decisión: Decreta extinción de la pena y liberación definitiva
Interlocutorio N° 486

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a__

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE			SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si____	No____	Reposición____	Apelación____		Si___	No___	Si___	No___
Defensa	Si____	No___	Reposición____	Apelación____		Si___	No___	Si___	No___
Ministerio público	Si____	No____	Reposición____	Apelación____		Si___	No___	Si___	No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

_____